

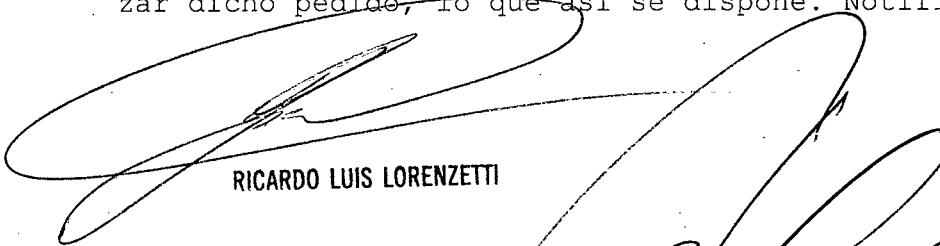
*Corte Suprema de Justicia de la Nación  
Año del Bicentenario de la Declaración de la  
Independencia Nacional*

Buenos Aires, 15 de Noviembre de 2016

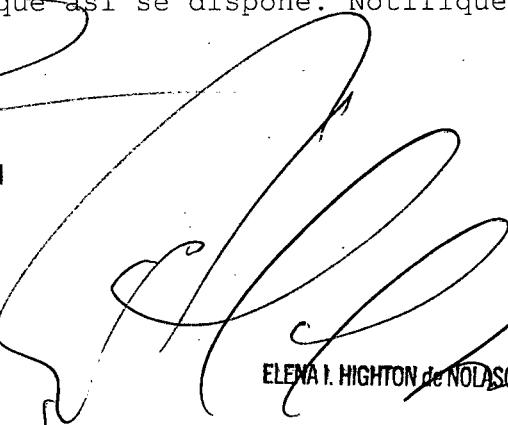
Autos y Vistos; Considerando:

Que se ha deslizado un error material en la redacción del considerando 9º de la sentencia dictada a fs. 4235/4236, razón por la cual se aclara que donde se expresa "de la Defensoría General de la Nación" debe decir "del Defensor del Pueblo de la Nación".

Que en relación al pedido de aclaratoria deducido por el letrado Daniel J. Bugallo Olano (fs. 4261), por ser suficientemente clara la sentencia de fs. 4235/4236, corresponde rechazar dicho pedido, lo que así se dispone. Notifíquese.



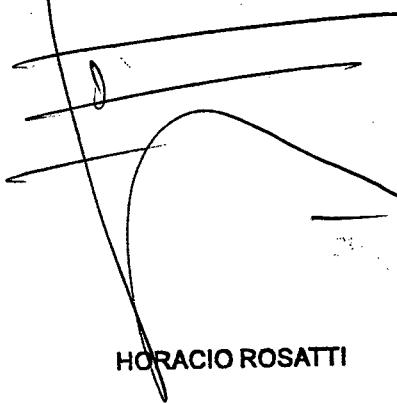
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA I. HIGHTON de NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



HORACIO ROSATTI

Aclaratoria interpuesta por el Dr. Daniel J. Bugallo Olano, letrado apoderado  
del Defensor del Pueblo de la Nación.